

Oceánica de Seguros S.A.

Seguro Riesgos Varios Dólares

Código de producto: G06-44-A13-540

Fecha registro: 02-set-14

Oficio solicitud registro: OS-SGS-2014-0080

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-666929 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros, en adelante denominada **OCEÁNICA**, y quien suscribe la solicitud de seguro, en adelante denominado EL ASEGURADO, acuerdan la expedición de la presente póliza con arreglo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que más adelante se estipulan, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956 y cualquier legislación comercial que le resultare aplicable y con base en las declaraciones hechas por el Asegurado, acordamos en la solicitud que origina este Contrato, la cual es parte integral del mismo.

Es convenido que esta póliza entrará a regir hasta que **OCEÁNICA** acepte las exposiciones de pérdida del Asegurado y este último hubiere pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	2
CONDICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
ARTÍCULO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.	5
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.	9
ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	9
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.	10
ARTÍCULO 4. VIGENCIA.	10
ARTÍCULO 5. PERÍODO DE COBERTURA	10
ARTÍCULO 6. PRIMA A PAGAR	10
ARTÍCULO 7. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.	11
ARTÍCULO 8. AJUSTES EN LA PRIMA.	11
ARTÍCULO 9. PERÍODO DE GRACIA.	11
ARTÍCULO 10. MONEDA.	11
ARTÍCULO 11. ACREEDOR.	11
ARTÍCULO 12. FORMALIDADES Y ENTREGA.	12
ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.	12
ARTÍCULO 14. BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD.	12
ARTÍCULO 15. LIBROS DE CONTABILIDAD	13
ARTÍCULO 16. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.	13
ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	13
VALOR DE REPOSICIÓN:	13
VALOR REAL EFECTIVO:	13
VALOR CONVENIDO:	13
CAPÍTULO III. RIESGOS CUBIERTOS	14
ARTÍCULO 18. BIENES ASEGURADOS	14
ARTÍCULO 19. REMOCIÓN TEMPORAL	14
ARTÍCULO 20. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	14
ARTÍCULO 21. EXTINCIÓN DE INCENDIO	14
ARTÍCULO 22. INVENTARIO O AVALÚO	14
ARTÍCULO 23. GASTOS PARA AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO.	15
ARTÍCULO 24. COBERTURA A (BÁSICA): INCENDIO Y OTROS DAÑOS NOMBRADOS	15
EXCLUSIONES ESPECÍFICAS	15
SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA	16
DESCUENTOS	16
DEDUCIBLES	17
ARTÍCULO 25. COBERTURA B: TEMBLOR, TERREMOTO, DESLIZAMIENTO, INUNDACIÓN Y VIENTOS HURACANADOS.	17
EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:	17
DEDUCIBLES	18
PERIODO DE EXPOSICIÓN	18

ARTÍCULO 26.	COBERTURA C: MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DISTURBIOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS _____	18
	EXCLUSIONES ESPECÍFICAS _____	19
	PERIODO DE EXPOSICIÓN _____	19
	DEDUCIBLES _____	19
ARTÍCULO 27.	COBERTURA D: ROBO _____	19
	DESCUENTOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD _____	20
	EXCLUSIONES ESPECÍFICAS _____	20
	DEDUCIBLES _____	20
ARTÍCULO 28.	COBERTURA E: DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS: _____	20
	EXCLUSIONES ESPECÍFICAS: _____	20
	DEDUCIBLES _____	21
ARTÍCULO 29.	COBERTURA F: EXTRATERRITORIALIDAD: _____	21
	DEDUCIBLES _____	21
ARTÍCULO 30.	TERMINACIÓN DEL SEGURO _____	21
CAPÍTULO IV.	INDEMNIZACIÓN _____	21
ARTÍCULO 31.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. _____	21
ARTÍCULO 32.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN _____	22
ARTÍCULO 33.	OBJETOS RECUPERADOS _____	23
ARTÍCULO 34.	CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS. _____	23
ARTÍCULO 35.	PAGO PROPORCIONAL (PAR Y JUEGO). _____	23
ARTÍCULO 36.	REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO. _____	23
ARTÍCULO 37.	BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN. _____	23
ARTÍCULO 38.	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS _____	24
ARTÍCULO 39.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS _____	25
ARTÍCULO 40.	SUBROGACIÓN _____	25
ARTÍCULO 41.	INFRASEGURO _____	25
ARTÍCULO 42.	SOBRESEGURO _____	25
ARTÍCULO 43.	TASACIÓN DE DAÑOS _____	26
ARTÍCULO 44.	PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS _____	26
CAPÍTULO V.	DISPOSICIONES FINALES _____	26
ARTÍCULO 45.	INSPECCIONES _____	26
ARTÍCULO 46.	TRASPASO DE LA PÓLIZA _____	26
ARTÍCULO 47.	COMUNICACIONES _____	27
ARTÍCULO 48.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS. _____	27
ARTÍCULO 49.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. _____	27
ARTÍCULO 50.	JURISDICCIÓN. _____	27
ARTÍCULO 51.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE. _____	27
ARTÍCULO 52.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA. _____	28
ARTÍCULO 53.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. _____	28
ARTÍCULO 54.	LEGISLACIÓN APLICABLE. _____	28
ARTÍCULO 55.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS. _____	28

CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1. Glosario de términos utilizados en las condiciones generales.

1) Acreedor:

Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que haya sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.

2) Actos Vandálicos o Daños Maliciosos:

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

3) Adenda:

Documento que se adiciona a la póliza de seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.

4) Agravación del riesgo:

Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de **OCEÁNICA**.

5) Arco eléctrico o arco voltaico:

Descarga, acompañada de luz producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

6) Asalto o atraco:

Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

7) Asegurado:

Persona física o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo y por lo tanto recae en él las obligaciones que el contrato de seguros impone y el derecho indemnizatorio.

8) Concusión:

Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.

9) Conmoción Civil:

Levantamiento, crispación o alteración de un grupo o segmento de la población.

10) Daños materiales:

Comprende daños a, o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.

11) Deducible:

Cantidad o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por **OCEÁNICA** en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

12) Depreciación:

Disminución de valor que sufre un objeto asegurado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo. Con base en ello, la indemnización debida por el Asegurador cuando se produce un siniestro, corresponde al valor real del objeto asegurado en ese momento, aunque sea inferior al valor que tenía cuando el objeto era nuevo, el cual sirvió de base para fijar la prima del contrato.

13) Disturbios laborales o conflictos de trabajo:

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

14) Evento, Siniestro:

Suceso súbito, violento y accidental que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

15) Explosión:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas. En lo que corresponde a calderas, se entiende por explosión el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o una reacción química que cause desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

16) Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

17) Huelga:

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

18) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de parte o todos los bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren.

19) Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

20) Incendio:

Combustión y abrazamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego en el lugar y en el momento en que se produce.

21) Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes de ignición bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

22) Imprudencia o negligencia:

La acción u omisión por la cual se ocasionan u originan daños sin intención de hacerlos.

23) Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

24) Lesión corporal:

Comprende heridas, desmembramientos, pérdida de uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades, incluyendo muerte a consecuencia directa de las mismas.

25) Límite por evento / accidente:

Se refiere a la suma asegurada individual establecida por evento o accidente para amparar accidentes cubiertos bajo esta póliza, ya sea por persona o personas o propiedad de las mismas.

26) Medio de transporte

Es el vehículo terrestre que se utiliza para el transporte de bienes. Cuando el mismo es de tipo articulado, comprende tanto el cabezal o tractor como la carreta, cureña o furgón.

27) Motín, Conmoción Civil o Disturbio Popular:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta, en forma esporádica u ocasional, en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones y que originen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

28) OCEÁNICA

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

29) Obsolescencia

Se entenderá como la caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías derivadas no de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

30) Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

31) Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.

32) Período de gracia:

Período de tiempo durante el cual, aunque no se haya pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

33) Póliza de seguro:

Contrato oficial emitido por **OCEÁNICA**, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores adenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

34) Prima:

Aporte económico que recibe **OCEÁNICA** por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

35) Prima devengada:

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

36) Riesgo asegurable:

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta, no constituyen riesgos asegurables.

37) Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

38) Salvamento:

Residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

39) Saqueo:

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o laboral.

40) Terceros:

Toda persona física distinta del Asegurado de la Póliza, su cónyuge o con quien mantenga unión estable de hecho, los ascendientes y descendientes de estos, los empleados domésticos o personas que convivan con el Asegurado.

41) Terrorismo:

Actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas

las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

42) Tomador:

Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la empresa de seguros, mediante la contratación de esta póliza y se obliga al pago de las primas.

43) Valores a Riesgo:

Lo que vale el bien a asegurar al momento de suscripción del contrato, en términos de Valor Real Efectivo, Valor de Reposición o Valor Convenido.

44) Valor Convenido:

Es el valor preestablecido de un bien de común acuerdo entre Asegurador y Asegurado y por ello no aplica la regla proporcional y/o infraseguro.

45) Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.

46) Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

47) Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

48) Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

Capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Documentación contractual.

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **OCEÁNICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato.

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **OCEÁNICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **OCEÁNICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Vigencia.

El período de vigencia de esta póliza es anual y expirará en la fecha de su vencimiento a las 24 horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda, en caso de fraccionamiento, dentro de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **OCEÁNICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 5. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 6. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 7. Fraccionamiento de la prima.

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 8. Ajustes en la prima.

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **OCEÁNICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **OCEÁNICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **OCEÁNICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 9. Período de gracia.

OCEÁNICA concede un Plazo de Gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, **OCEÁNICA** tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago.

Si se ha pactado el pago de la prima en forma fraccionada, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese plazo de gracia.

Artículo 10. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 11. Acreedor.

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor Hipotecario o Prendario a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Tomador así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **OCEÁNICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **OCEÁNICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Artículo 12. Formalidades y entrega.

OCEÁNICA está obligada a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **OCEÁNICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **OCEÁNICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **OCEÁNICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

OCEÁNICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 13. Terminación anticipada de la póliza.

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso OCEÁNICA al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, OCEÁNICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 14. Bonificación por no siniestralidad.

OCEÁNICA establece una bonificación por no siniestralidad que se otorgará al Asegurado y/o Tomador, siempre que en el transcurso de cuatro anualidades, no existan indemnizaciones con cargo a la póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de bonificaciones:

Anualidades consecutivas sin siniestro	% de Bonificación
A partir del 4to año	5%
A partir del 5to año	10%
A partir del 6to año	15%
A partir del 7to año	20%

La escala aplica siempre que el Asegurado y su propiedad se mantenga protegida por **OCEÁNICA**, durante al menos, ese periodo de tiempo. Las bonificaciones o descuentos se aplicarán sobre la prima anual. El derecho a bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior del 5% del total de la suma asegurada; o bien, por no renovación del contrato.

Artículo 15. Libros de Contabilidad

El Asegurado debe llevar los Libros o Sistemas de Contabilidad conforme a la Ley costarricense, y, en el caso de libros, mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o Bóveda, con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de Contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados.

Artículo 16. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.

La suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** en caso de siniestro amparado. Las coberturas y el límite máximo por cobertura se encuentran indicadas en las Condiciones particulares de esta póliza

La suma asegurada de un bien cuando éste pueda segregarse en partes o secciones, deberá incluir la totalidad de los mismos incluyendo gastos y otras erogaciones que apliquen tales como fletes o impuestos.

Artículo 17. Modalidades de contratación

A solicitud expresa del Asegurado, esta póliza puede operar bajo algunas de las modalidades de contratación descritas a continuación:

VALOR DE REPOSICIÓN:

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de los bienes asegurados, no sean inferiores a su Valor de Reposición según se define el término en el Artículo 1 de estas condiciones generales, excepto para existencias cuyo monto de seguro corresponderá al saldo según Libros de Contabilidad y Obras de Arte al Valor Convenido.

VALOR REAL EFECTIVO:

Cuando sea solicitado y/o aceptado por **OCEÁNICA**, las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares tanto para los bienes asegurados no serán inferiores a su Valor Real Efectivo según se define el término en el Artículo 1 de estas condiciones generales, excepto para existencias cuyo monto de seguro corresponderá al saldo según Libros de Contabilidad y Obras de Arte al Valor Convenido.

VALOR CONVENIDO:

Cuando sea solicitado y/o aceptado por **OCEÁNICA**, las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para los bienes asegurados corresponderán al Valor Convenido que se determine para los mismos según se define el término en el Artículo 1 de estas condiciones generales, excepto para existencias cuyo monto de seguro corresponderá al saldo según Libros de Contabilidad.

Capítulo III. RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 18. Bienes asegurados

OCEÁNICA cubre únicamente los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares de esta Póliza inherentes a la actividad desarrollada por el asegurado, amparados contra las pérdidas o daños accidentales que sufran a consecuencia de un siniestro ocurrido por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, que sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable y ubicados dentro del o los predios asegurados, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en esta Póliza, cuya cobertura, límite de suma asegurada y prima, se describen en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 19. Remoción temporal

Esta póliza se extiende a brindar cobertura a la maquinaria y equipo asegurado y por lo tanto declarado en las Condiciones Particulares de esta póliza, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado mientras se encuentren en proceso de limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

Artículo 20. Remoción de escombros

En caso de un siniestro cubierto por la presente Póliza, serán por cuenta de **OCEÁNICA** todos los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados. En tal caso, **OCEÁNICA** podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí misma o por medio de quien ella designare.

Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para la demolición, remoción o limpieza de escombros, será considerado dentro del límite de responsabilidad de **OCEÁNICA**.

Los referidos gastos no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Artículo 21. Extinción de incendio

Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para extinguir un Incendio, será considerado dentro del límite de responsabilidad de **OCEÁNICA** y cubierto por este seguro.

No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Los referidos gastos no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Artículo 22. Inventario o avalúo

En caso de siniestro por el cual **OCEÁNICA** esté obligada a indemnizar pérdidas o daños según esta Póliza, supeditado a que exista un inventario o avalúo físico de los bienes afectados por el siniestro.

Artículo 23. Gastos para aminorar las consecuencias del siniestro.

El Tomador o el Asegurado deben emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de **OCEÁNICA**, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En ausencia de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, sin que esta indemnización, aunada a la del siniestro, pueda exceder de la suma asegurada.

Si en virtud de esta Póliza, a **OCEÁNICA** le corresponde sólo indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá rembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador o el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de **OCEÁNICA** y haya demostrado que dichos gastos no eran razonables, en cuyo caso los gastos serán a costa de ésta.

Artículo 24. COBERTURA A (BÁSICA): INCENDIO Y OTROS DAÑOS NOMBRADOS

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados de forma directa por los siguientes riesgos:

- a) Incendio, explosión o implosión, incluidos los daños por la concusión.
- b) Humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del edificio descrito en la póliza.
- c) Impacto directo de rayo
- d) Impacto de Vehículos Terrestres, Aeronaves, Satélites, Cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos, así como de las ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas.
- e) Caída de árboles, antenas y torres de televisión y telefonía celular, radio, electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro se origine por causa accidental.

Esta cobertura se extiende a cubrir:

- i. El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un Incendio, en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.
- ii. Los daños, gastos, pérdidas o menoscabos que hubieren sido indispensables para adoptar medidas destinadas a evitar la propagación o para extinguir el fuego o Incendio para salvar los bienes asegurados.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades

CONDICIONES GENERALES SEGURO RIESGOS VARIOS - DÓLARES

dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. Las pérdidas de las ganancias producidas, como consecuencia del siniestro.
3. Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, siempre que dicha destrucción no sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo asegurado.
4. Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, siempre que no se produzca incendio.
5. Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
6. Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
7. Daños al edificio del Asegurado, causado por cualquier vehículo propiedad de, u operado por el Asegurado, ya sea cualquier inquilino o propietario de la edificación donde se hallan los bienes asegurados.
8. Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, sino se trata de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.
9. Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo, que no sean consecuencia directa de los fenómenos nombrados en los riesgos amparados en esta cobertura.
10. Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.
11. Lucro Cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado), que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad asegurada.
12. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la suma asegurada, en consecuencia éstos quedan excluidos de la Cobertura de la Póliza.

SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA

La presente Póliza no cubre la pérdida de los bienes asegurados como consecuencia de la sustracción ilegítima durante el incendio o después del mismo. Sin embargo OCEÁNICA responderá de la pérdida o desaparición de los bienes asegurados que sobrevenga durante el incendio a no ser que ésta demuestre que proviene de la sustracción ilegítima.

DESCUENTOS

OCEÁNICA podrá conceder los descuentos que se indican enseguida sobre la tasa a aplicar a esta cobertura (Incendio y Otros Daños):

MEDIDA	DESCUENTO
Rociadores Automáticos	12.5%
Sistema contra Incendio	10%
Sistema de Detección y Alarma	5%

CONDICIONES GENERALES SEGURO RIESGOS VARIOS - DÓLARES

MEDIDA	DESCUENTO
Plan de continuidad de negocios	5%
Hidrantes	5%
Brigada	2.5%
Descuento máximo	40%

Queda entendido y convenido que en consideración al descuento aquí otorgado el Asegurado se compromete a mantener durante la vigencia del contrato, en perfecto estado de funcionamiento los sistemas existentes y que fueron considerados para otorgar dicho descuento.

En caso de siniestro, **OCEÁNICA** tendrá derecho a reducir el pago de la indemnización si se comprueba que uno o varios de los Sistemas de Prevención y Protección contra Incendio considerados para otorgar uno o más descuentos no se encontraban en buenas condiciones de operabilidad, por causas imputables al Asegurado. Dicha reducción será en el mismo porcentaje en el que disminuyó la prima total de la póliza al aplicarse los descuentos correspondientes al o los sistemas que fallaron.

DEDUCIBLES

No aplican deducibles para esta cobertura.

Artículo 25. COBERTURA B: TEMBLOR, TERREMOTO, DESLIZAMIENTO, INUNDACIÓN Y VIENTOS HURACANADOS.

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados de forma directa por los siguientes riesgos:

- a) Terremoto, o temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causado por dichos fenómenos.
- b) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- c) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- d) Granizo
- e) Vientos huracanados, siempre y cuando las ráfagas de vientos alcanzadas sean mayores a 100 Kilómetros por hora o el volumen de lluvia sea mayor a 40 litros por metro cuadrado y hora, según lo establezca el Instituto Meteorológico Nacional.
- f) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- g) Desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales esté asentado el edificio asegurado o donde se ubiquen los bienes asegurados.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

CONDICIONES GENERALES SEGURO RIESGOS VARIOS - DÓLARES

1. Pérdidas o daños causados por o como consecuencia de vibraciones, hundimientos, deslizamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia de cualquiera de los fenómenos nombrados en esta cobertura.
2. Pérdidas o daños a pinturas decorativas y ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que esté expresamente incluida entre los bienes Asegurados en las Condiciones Particulares.
3. Lucro cesante (incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.
4. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.
5. Daños a cosechas almacenadas a cielo abierto.
6. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
7. Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales del edificio asegurado y/o sus predios.
8. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.
9. Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.
10. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.
11. El deslizamiento de rellenos en laderas.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida y un mínimo de \$300.00 por evento.

PERIODO DE EXPOSICIÓN

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Artículo 26. COBERTURA C: MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DISTURBIOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS

Mediante esta cobertura, quedan amparados los daños o pérdidas (incluyendo incendio y explosión) que ocurran a los bienes asegurados y como consecuencia directa de los siguientes riesgos:

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
- c) Daños Maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
2. Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.
3. Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
4. Con respecto al aparte c. "Daños Maliciosos" tampoco forman parte de los riesgos cubiertos por esta cobertura:
 - a) Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
 - b) La Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
 - c) Pérdida o daño de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
5. Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado).

PERIODO DE EXPOSICIÓN

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

DEDUCIBLES

- a) Aplicable a las coberturas descritas en las literales a), b) y d) de los riesgos cubiertos por esta cobertura: el 5% sobre el monto de la reclamación o pérdida sujeto a un mínimo de \$200.00 por evento.
- b) Aplicable a la cobertura de daños maliciosos, literal c) de los riesgos cubiertos por esta cobertura: el 5% sobre el monto de la reclamación o pérdida sujeto a un mínimo de \$100.00 por evento.

Artículo 27. COBERTURA D: ROBO

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** amparará las pérdidas que se produzcan como consecuencia directa de ROBO, ASALTO o ATRACO de los bienes asegurados bajo este contrato y establecidos en las Condiciones Particulares, así como los daños causados a los mismos por el intento de ROBO, ASALTO o ATRACO. Las

CONDICIONES GENERALES SEGURO RIESGOS VARIOS - DÓLARES

definiciones de hurto, robo, asalto o atraco aplicables en este contrato, son las contenidas en el Artículo 1 de estas Condiciones Generales.

DESCUENTOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD

OCEÁNICA podrá otorgar descuentos en esta cobertura por medidas de seguridad instaladas en la propiedad amparada, que disminuyan la probabilidad de robo, de acuerdo con la siguiente tabla:

MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCUENTO
Sistema de alarma conectado a central de monitoreo	15%
Cortinas metálicas	3%
Luces infrarrojas o rayos láser en jardines	2%
Circuito cerrado de televisión	10%
Guarda armado	5%
Descuento máximo	30%

Los sistemas deben estar y mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Las simples pérdidas o extravíos.
2. Bienes que se encuentren fuera del predio descrito en las Condiciones Particulares, salvo en los casos previstos específicamente en estas Condiciones Particulares.
3. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o sus empleados, sean autores o cómplices.
4. Robo o tentativa de robo, debido a cualquier agravamiento del riesgo.
5. Hurto.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida y un mínimo de \$300.00 por evento.

Artículo 28. COBERTURA E: DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS:

Mediante esta cobertura, OCEÁNICA indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean transportados en el territorio nacional ocasionados directamente por Colisión o Vuelco del medio de transporte que los contenga.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. **Eventos o accidentes distintos a colisión o vuelco del medio de transporte.**
2. **Bienes transportados fuera del territorio nacional salvo que se haya suscrito la respectiva cobertura.**
3. **Salvo que el transporte se realice mediante un contratado de transporte con terceros autorizados, cuando el conductor del vehículo haya infringido la ley de tránsito en el siniestro y sea sujeto a una multa en firme conforme a la ley vigente.**
4. **Robo o tentativa de robo durante el transporte salvo que se haya suscrito la cobertura respectiva.**

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida y un mínimo de \$300.00 por evento.

Artículo 29. COBERTURA F: EXTRATERRITORIALIDAD:

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que ocurran fuera del territorio nacional.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida y un mínimo de \$300.00 por evento.

Artículo 30. Terminación del seguro

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada, cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, según criterio de perito en la materia, desde ese momento terminará el presente Seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido.

Este Artículo queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno o cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Capítulo IV. INDEMNIZACIÓN

Artículo 31. Procedimiento en caso de siniestro.

Cuando se produzca un evento que pudiere dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- b) Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar cuando se sospeche daño intencional o en caso de robo, asalto o atraco.
- c) Transmitir inmediatamente a **OCEÁNICA**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

CONDICIONES GENERALES SEGURO RIESGOS VARIOS - DÓLARES

- d) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, dar aviso a **OCEÁNICA** en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles** siguientes al tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro, cuando se trate de un amparo de cualquier cobertura establecida en las Condiciones Particulares y que afecte a los bienes asegurados.
- e) Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la fecha del siniestro o en otro plazo, caso en que **OCEÁNICA** lo hubiese concedido por circunstancias especiales, presentará un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada. Así como una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta Póliza o una declaración de que no existen tales seguros.
- f) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.
- g) Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por **OCEÁNICA**.
- h) Notificar a **OCEÁNICA** la recuperación de los bienes siniestrados.
- i) Permitir que el representante de **OCEÁNICA** inspeccione la propiedad afectada, antes de que proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- j) **OCEÁNICA** se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean necesarios, según sea el caso, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **OCEÁNICA** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **OCEÁNICA** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **OCEÁNICA** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **OCEÁNICA** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Artículo 32. Opciones de indemnización

OCEÁNICA pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado y/o Tomador, podrá reparar, reedificar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **OCEÁNICA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando **OCEÁNICA** decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

Artículo 33. Objetos recuperados

El Asegurado y/o Tomador no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esté en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de **OCEÁNICA**.

Artículo 34. Custodia y traspaso de bienes indemnizados.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **OCEÁNICA**, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **OCEÁNICA** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 35. Pago proporcional (Par y Juego).

Cuando se incluyan en el seguro bienes u objetos que forman parte de colecciones y/o juegos, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades dañadas o robadas, con respecto a su valor total.

Artículo 36. Reducción y reinstalación del monto asegurado por siniestro.

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esa suma queda totalmente devengada a favor de **OCEÁNICA**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a **OCEÁNICA**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 37. Bases para la indemnización.

- 1) En caso de siniestro el Asegurado se obliga a iniciar los trámites para dar principio a la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes dañados, en un período que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que se haya convenido la indemnización.
- 2) Si el Asegurado decidiera no reparar o reconstruir, o transcurriera el plazo antes mencionado sin que iniciara la construcción, reconstrucción, reparación o reposición, **OCEÁNICA** será responsable únicamente por el Valor Real Efectivo del daño causado.
- 3) En caso de pérdidas parciales, el importe a pagar bajo cada rubro se calculará tomando como base el valor asegurado suscrito mediante esta póliza e indicado en las Condiciones Particulares.

- 4) En caso de pérdida total, **OCEÁNICA** liquidará el monto de los bienes por su Valor Real Efectivo y/o el Valor Convenido si así se suscribió, sujeto al límite indicado en las Condiciones Particulares.
- 5) En ningún caso **OCEÁNICA** será responsable:
- i. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de reparar, reconstruir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro o para realizar mejoras o modificaciones distintas del original.
 - ii. Por cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
 - iii. Por cualquier cantidad en exceso del Valor de Reposición de las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso consta de varias partes.
 - iv. Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso, o que no sea posible reponer, reconstruir o reparar, o en aquellos casos en que los bienes no lleguen a ser construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.
 - v. En caso de maquinaria y equipos electrónicos; **OCEÁNICA** pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. **OCEÁNICA** abonará igualmente, los gastos de desmontaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiera.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes, incluso aéreos, estarán cubiertos por el seguro, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costos de cualquier reparación provisional serán del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, **OCEÁNICA** abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas, a excepción de los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

Artículo 38. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 39. Medidas de prevención de siniestros

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga **OCEÁNICA** para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de estas reglas facultará a OCEÁNICA para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 40. Subrogación

El Asegurado se compromete a ceder sus derechos a **OCEÁNICA** cuando se le cancele alguna indemnización bajo los términos de esta póliza con el fin de recobrar la indemnización que se le haya girado, y así poder ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa de **OCEÁNICA**.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, **OCEÁNICA** podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quién **OCEÁNICA** designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por parte del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **OCEÁNICA**, pueda ejercer sus derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso, o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiera ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, **OCEÁNICA** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 41. Infraseguro

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, **OCEÁNICA** indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

Artículo 42. Sobreseguro

Cuando se celebre el contrato de seguros por una suma superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y, además, a exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso, **OCEÁNICA**, devolverá la prima cobrada en exceso.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, **OCEÁNICA** indemnizará el daño efectivamente causado.

Artículo 43. Tasación de daños

El Asegurado y **OCEÁNICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 44. Plazo de resolución de reclamos

OCEÁNICA, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Capítulo V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Inspecciones

OCEÁNICA tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los libros de contabilidad del Asegurado, igualmente, puede hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por **OCEÁNICA**.

Artículo 46. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **OCEÁNICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho a OCEÁNICA a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

CONDICIONES GENERALES SEGURO RIESGOS VARIOS - DÓLARES

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **OCEÁNICA** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 47. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros, o bien a la dirección electrónica contacto@oceanica-cr.com.

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Asegurado y/o Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 48. Legitimación de capitales.

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite.

OCEÁNICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 49. Confidencialidad de la información.

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 50. Jurisdicción.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 51. Cláusula de arbitraje.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **OCEÁNICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre

CONDICIONES GENERALES SEGURO RIESGOS VARIOS - DÓLARES

las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulator del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 52. Delimitación geográfica.

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica

Artículo 53. Impugnación de resoluciones.

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **OCEÁNICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial. Lo anterior sin perjuicio del derecho del Asegurado de acudir a la Instancia de Atención al Consumidor en las oficinas de la compañía.

Artículo 54. Legislación aplicable.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 55. Registro ante la Superintendencia General de Seguros.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **Gxx-xx-Axx-xxx** de fecha xx de xxxxxx de 2013.

Este documento solo constituye una solicitud de seguro, por tanto no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por Océánica de Seguros S.A., ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Declaro formalmente, mediante la firma en esta solicitud, que la información que doy es cierta y que no he presumido ninguna circunstancia que tienda a aminorar la gravedad del riesgo con el fin de influenciar a la Empresa de Seguros para que suscriba la Póliza. Asimismo, me comprometo a tomar las medidas de precaución y de prevención oportunas y necesarias para proteger y salvaguardar los bienes que deseo asegurar. Esta solicitud no implica compromiso alguno de mi parte de aceptar la Póliza emitida por la Empresa de Seguro. Esta solicitud no obliga a la Empresa de Seguros a emitir la Póliza solicitada en mi condición de Tomador de la misma.

No obstante, si dicha Póliza fuera emitida y el recibo correspondiente pagado por mí, esta solicitud servirá de base para su otorgamiento y formara parte integrante de la misma. Igualmente declaro a través de esta Solicitud que el dinero utilizado para el pago de la Prima de la Póliza suscrita proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas (Ley 8204 de la República de Costa Rica).

Nombre y firma del solicitante			En caso de Persona Jurídica Cargo que ocupa	Firmado en _____ El día _____ del mes de _____ del año _____
(Nombre)	(Firma)	(Cédula)		
Nombre del Intermediario		Código del Intermediario	Firma del Intermediario	
Aceptado por		Fecha Aceptación	Autorizado por	

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° **GXX-0X-AXX-XXX6** para el seguro en colones y **GXX-XX-AXX-XXX** para el seguro en dólares de fecha XX de XXXXXX de 2014.